



Colegio de Abogados de Córdoba

27 DE ABRIL 586/88 Tel. 20448 - 30318 - 27693

RESOLUCION N° 2766

COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA

CORDOBA, 27 de mayo de 1986.

Y VISTA: La decisión adoptada por el H. Directorio de este Colegio de Abogados, contemplada al aprobar el Presupuesto Anual 1986, en el / punto 36, en Asamblea Ordinaria del 30-4-86, de otorgar a los colegiados del mismo, un subsidio por fallecimiento;

Y CONSIDERANDO: I) Que es preciso fijar el monto del mismo;

II) Que los abogados colegiados deben designar al beneficiario / del subsidio;

III) Que deben fijarse las condiciones para determinar a quien / corresponde pagar el subsidio en los casos en que no se hubiere designado beneficiario; por todo ello:

EL H. DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA RESUELVE:

1) Acordar a partir del 1° de julio de 1986 un subsidio por fallecimiento a los abogados que se encuentren inscriptos en la matrícula del Colegio de Abogados de Córdoba de la Primera Circunscripción Judicial, que al momento de su fallecimiento no registren / suspensión por ejercicio de cargo incompatible; estando excluidos de este beneficio quienes por cualquier causa hayan cancelado su matrícula;

2) Fijar en la suma de AUSTRALES UN MIL (\$ 1.000), el monto del subsidio;

3) Cada letrado a tales efectos, deberá designar beneficiario del subsidio, a cuyo fin, deberá notificarse fehacientemente de la presente resolución, designando al pie de la misma, nombre y datos / personales de la persona a quien deberá hacerse efectivo el pago del subsidio;

4) El subsidio deberá reclamarse en un plazo máximo de un año, a contar de la fecha del fallecimiento del letrado, caducando con / dicho plazo el derecho a reclamarlo;

5) Para los supuestos en que no haya beneficiario designado, se / respetará el orden sucesorio declarado judicialmente;

////

6) A los terceros interesados que hayan efectuado gastos funerarios, se les reconocerán los mismos, de conformidad a lo establecido por/ el Código Civil, el que nunca podrá ser superior al monto del subsidio establecido;

7) Dése a publicidad y oportunamente archívese.


ESTELA AMADOR de BASEL
PRO-SECRETARIO


EDUARDO A. GÜNEQ
PRESIDENTE

